

REFERENCIA: Aprueba contrato de arrendamiento y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 217

SANTIAGO, 28 MAYO 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de Contrato de Arrendamiento entre **Milton Millán Peranchiguay** y el Consejo Nacional de Televisión, el 16 de mayo de 2012, para la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la ciudad de Castro.
- B) Que el inmueble está ubicado en Aurelio Sánchez Nº 529 de la Población Prat 2, en la Comuna de Castro.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 16 de mayo de 2012 entre **Milton Millán Peranchiguay** y el Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a Milton Millán Peranchiguay, cédula de identidad **Nº15.645.674-8** la suma única y total de **\$50.000.-** impuestos incluidos, pagaderos en una cuota de acuerdo al contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 009, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES





Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA INSTALACION DE EQUIPOS DE GRABACION AUDIOVISUAL

En Santiago de Chile, a 16 de mayo de 2012, entre el Consejo Nacional de Televisión, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su presidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992- 4, ambos con domicilio en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago, y don Milton Andrés Millán Peranchiguay, cédula de identidad N°15.645.674-8, domiciliado en Aureliano Sánchez n° 529 Población Prat 2, Castro, Décima Región se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente acto don Milton Andrés Millán Peranchiguay, da en arrendamiento el inmueble ubicado en Aurelio Sánchez n° 529 Población Prat 2, Castro, al Consejo Nacional de Televisión, quien lo acepta y arrienda para sí.

SEGUNDO: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente a la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la ciudad de Castro. Al efecto, se utilizarán equipos de propiedad del Consejo que se detallan en nómina adjunta y que se entiende parte de este contrato.

TERCERO: El arrendador autoriza expresamente al arrendatario para usar el inmueble objeto de este arrendamiento como casa habitación mientras permanezca vigente este contrato. El arrendador se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo tanto para instalar como para retirar los equipos necesarios. En todo caso, cualquier daño o avería que pudieran sufrir estos equipos durante su permanencia en el inmueble arrendado y que sean muestra evidente de maltrato o mal uso será de cargo del arrendador.

CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 23 de mayo de 2012 y terminará el día 31 de mayo de 2012.

QUINTO: El arrendador del inmueble en el que se instalan los equipos de supervisión, declara que no tiene interés alguno en la empresa de televisión por cable que se supervisa, ni tiene relación de amistad o enemistad respecto de sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos o trabajadores, ni lo tienen su cónyuge o sus parientes, ni sus ascendientes, descendientes y hermanos.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que el arrendatario se obliga a pagar al término de la vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes firmantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Este contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de don Milton Andrés Millán Peranchiguay y los otros dos en poder del Consejo.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente CNTV








Milton Andrés Millán Peranchiguay
N°15.645.674-8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA INSTALACION DE EQUIPOS DE GRABACION AUDIOVISUAL

En Santiago de Chile, a 16 de mayo de 2012, entre el Consejo Nacional de Televisión, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su presidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992- 4, ambos con domicilio en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago, y don Milton Andrés Millán Peranchiguay, cédula de identidad N°15.645.674-8, domiciliado en Aureliano Sánchez n° 529 Población Prat 2, Castro, Décima Región se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente acto don Milton Andrés Millán Peranchiguay, da en arrendamiento el inmueble ubicado en Aurelio Sánchez n° 529 Población Prat 2, Castro, al Consejo Nacional de Televisión, quien lo acepta y arrienda para sí.

SEGUNDO: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente a la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la ciudad de Castro. Al efecto, se utilizarán equipos de propiedad del Consejo que se detallan en nómina adjunta y que se entiende parte de este contrato.

TERCERO: El arrendador autoriza expresamente al arrendatario para usar el inmueble objeto de este arrendamiento como casa habitación mientras permanezca vigente este contrato. El arrendador se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo tanto para instalar como para retirar los equipos necesarios. En todo caso, cualquier daño o avería que pudieran sufrir estos equipos durante su permanencia en el inmueble arrendado y que sean muestra evidente de maltrato o mal uso será de cargo del arrendador.





CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 23 de mayo de 2012 y terminará el día 31 de mayo de 2012.

QUINTO: El arrendador del inmueble en el que se instalan los equipos de supervisión, declara que no tiene interés alguno en la empresa de televisión por cable que se supervisa, ni tiene relación de amistad o enemistad respecto de sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos o trabajadores, ni lo tienen su cónyuge o sus parientes, ni sus ascendientes, descendientes y hermanos.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que el arrendatario se obliga a pagar al término de la vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes firmantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Este contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de don Milton Andrés Millán Peranchiguay y los otros dos en poder del Consejo.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente CNTV





Milton Andrés Millán Peranchiguay
N°15.645.674-8